IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

CONSEJO

Anuncio dirigido a las personas a las que se aplican las medidas restrictivas establecidas en la Decisión 2012/285/PESC del Consejo y en el Reglamento (UE) nº 377/2012 del Consejo, que se aplica en virtud del Reglamento de Ejecución (UE) nº 458/2012 del Consejo dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos que suponen una amenaza para la paz, la seguridad o la estabilidad de la República de Guinea-Bissau

(2012/C 155/01)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

La presente información se pone en conocimiento de las personas que figuran en el anexo III de la Decisión 2012/285/PESC del Consejo ([1]) y en el anexo I del Reglamento (UE) nº 377/2012 del Consejo que se aplica en virtud del Reglamento de Ejecución (UE) nº 458/2012 del Consejo ([2]).

El Consejo de la Unión Europea ha decidido que las personas que figuran en los citados anexos deben quedar incluidas en las listas de personas sujetas a las medidas restrictivas establecidas en la Decisión 2012/285/PESC y en el Reglamento (UE) nº 377/2012.

Se advierte a las personas afectadas de la posibilidad de presentar a las autoridades competentes de los Estados miembros correspondientes, indicadas en las sedes electrónicas que figuran en el anexo II del Reglamento (UE) nº 377/2012, una solicitud destinada a obtener la autorización de utilizar los fondos inmovilizados para necesidades básicas o pagos específicos (véase el artículo 4 del Reglamento).

Las personas afectadas podrán dirigir al Consejo, a la dirección que figura a continuación, la solicitud, junto con la documentación probatoria correspondiente, para que se reconsidere la decisión de incluirlas en las citadas listas:

Consejo de la Unión Europea
DG C Coordinación
Secretaría General
Rue de la Loi/Wetstraat 175
1048 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

Asimismo se advierte a las personas afectadas de la posibilidad de recurrir la decisión del Consejo ante el Tribunal General de la Unión Europea, con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 275, párrafo segundo, y en el artículo 263, párrafos cuarto y sexto, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

([1]) DO L 142 de 1.6.2012, p. 36.
([2]) DO L 142 de 1.6.2012, p. 11.